

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE FUENLABRADA**

C/ Raimundo, 2, Planta 3 - 28915

Tfno:

Fax: 9

42010143

NIG: 28.058.00.2-

**Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) /2020**

Materia: Reclamación de cantidad

**Demandante:** OGISAKA COSTA BLANCA

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado:** D./Dña. ALBERTO

y D./Dña. Mª REMEDIOS

LETRADO D./Dña. JUAN JAIME MADRIGAL-BORMASS ROSADO

**SENTENCIA N° /2020**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña.

**Lugar:** Fuenlabrada

**Fecha:** uno de julio de dos mil veinte

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

SENTENCIA

En Fuenlabrada, a uno de julio de dos mil veinte.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. , Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número de los de Fuenlabrada (Madrid), los presentes Autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado con el número del año 2.020, promovidos por la entidad mercantil OGISAKA COSTA BLANCA, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales , bajo la dirección letrada de I Benito Diez, contra D. ALBERTO y Dª MARIA defendidos por el Letrado D. Juan Madrigal Bormmass Rosado, sobre reclamación de cantidad, pronuncia la presente sentencia de acuerdo a los siguientes:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Por la entidad mercantil OGISAKA COSTA BLANCA, S.L., se formuló demanda de Juicio Monitorio que por turno de reparto correspondió a este Juzgado contra D. ALBER y Dª MARIA en reclamación



sustantividad propia sujeta a específico análisis y consideración en orden a su resolución efectuada en el presente proceso.

Por ello, la condena en costas de la parte actora no puede implicar el abono del coste producido a los demandados a consecuencia de la intervención de Abogado, al no ser preceptiva su intervención en función de la cuantía reclamada.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### III.- FALLO.

Que DESESTIMANDO la demanda formulada por la entidad mercantil OGISAKA COSTA BLANCA, S.L., contra D. ALBERTO [redacted] y D<sup>a</sup> MA[redacted]

DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a los citados demandados de las pretensiones formuladas respecto de los mismos en el suplico de dicha demanda, todo ello, con expresa imposición de costas a la parte demandante en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Tercero de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Líbrese testimonio para su unión a los Autos.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno (artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.